



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales
para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación
extrajudicial**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Morante Sandoval, Dante Emerson (ORCID: [0000-0002-5983-9797](https://orcid.org/0000-0002-5983-9797))

Polo Sanchez, Lizbeth del Rosario (ORCID: [0000-0003-2031-7462](https://orcid.org/0000-0003-2031-7462))

ASESOR:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (ORCID: [00000-00002-5320-9014](https://orcid.org/00000-00002-5320-9014))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres, que siempre han estado conmigo en mi formación personal y profesional. Mi madre aun presente y mi padre que en paz descansa, abogado de profesión que me inspiro a elegir la carrera de Derecho.

Dante Emerson Morante Sandoval

A mi madre que siempre ha sido un apoyo para mí y me ha impulsado a culminar mi formación profesional. También a mi hija que me ha dado fuerzas necesarias para continuar pese a todas las adversidades que se han presentado.

A mi hermanita Isabel, que la tengo siempre presente desde su partida al descanso eterno.

Lizbeth del Rosario Polo Sanchez

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento va dirigido a la Universidad Cesar Vallejo, que nos ha permitido optar por el título profesional de abogado, para ser defensores de causas justas, dejando en alto su nombre institucional.

A nuestro asesor de tesis: Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo, debido a su gran dedicación e importancia que nos ha brindado durante todo el desarrollo de la presente tesis, desde el inicio hasta su conclusión.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iii
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA	17
3. 1. Tipo y diseño de investigación	17
3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
4.1. Resultados	21
4.2. Discusión	45
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	54
ANEXOS	58
ANEXO 1	58
ANEXO 2	66
ANEXO 3	84
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN Y DE CATEGORIZACIÓN	84
ANEXO 4	85

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general, determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial. El enfoque que se ha elegido es el cualitativo, el diseño de investigación es teoría fundamentada y el tipo de investigación es básica. Se entrevistaron a cinco (05) abogados/as especialistas en materia de familia y conciliación extrajudicial. Se arribó a la conclusión que la materia de liquidación de sociedad de gananciales no es eficaz en el procedimiento conciliatorio ante los Centros de Conciliación particulares del distrito conciliatorio de Piura, puesto que, posterior a este se debe que elevar obligatoriamente a escritura pública ante una notaría para su posterior inscripción en SUNARP, es decir, se tiene que realizar otro procedimiento que consideramos innecesario, afectándose la finalidad de la conciliación extrajudicial y sus principios de celeridad y economía.

Palabras clave: liquidación de sociedad de gananciales, conciliación extrajudicial, divorcio, bienes comunes, bienes propios.

ABSTRACT

The general objective of this thesis is to determine if there is a need to regulate the liquidation of the community of property so that it is effectively carried out in the extrajudicial conciliation. The approach chosen is qualitative, the research design is grounded theory and the type of research is basic. Five (05) lawyers specialized in family matters and extrajudicial conciliation were interviewed. It was concluded that the matter of liquidation of community property is not effective in the conciliatory procedure before the particular Conciliation Centers of the conciliatory district of Piura, since, after this, it must be obligatorily raised to a public deed before a notary's office. For their subsequent registration in SUNARP, that is, another procedure that we consider unnecessary must be carried out, affecting the purpose of the extrajudicial conciliation and its principles of speed and economy.

Keywords: liquidation of community property, extrajudicial conciliation, divorce, common property, own property.

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de esta tesis consiste en la tramitación de la liquidación de la sociedad de gananciales para lograr la inscripción en SUNARP y la adjudicación de los bienes, en el momento posterior a un procedimiento conciliatorio efectuado, donde ambos contrayentes han manifestado su voluntad expresa para la repartición de los bienes gananciales.

Para empezar, la sociedad de gananciales está integrada por bienes de cada cónyuge y comunes de la sociedad conyugal, conforme con el artículo 301 del código civil, por ello, al momento de liquidarse la sociedad se realiza un inventario para la partición de los bienes y determinar la adjudicación de cada uno, pudiendo ser por mandato judicial o de mutuo acuerdo de los cónyuges. Hizo énfasis este trabajo de investigación en esta última.

En ese sentido, por ser de común acuerdo y tratarse de derechos disponibles, constituye una materia conciliable según la Ley de Conciliación, su reglamento y Resolución Directoral No. 069-2016-JUS/DGDP que aprueba la Directiva No. 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, por lo que, los conciliantes tienen libre disponibilidad de los bienes en la liquidación de sociedad de gananciales.

No obstante, posterior al acuerdo conciliatorio, a las partes conciliantes se les exige plasmarlo mediante escritura pública para su inscripción en SUNARP, restándole valor al acta de conciliación y a la finalidad de la institución de la Conciliación, teniendo que realizarse otro trámite ante una Notaría.

En ese sentido, existen siete supuestos para el fin de la sociedad de gananciales que son invalidez del matrimonio, separación de cuerpos, cambio del régimen patrimonial, la declaración de ausencia de cualquiera de los cónyuges, la declaración de insolvencia de cualquiera de los cónyuges, la muerte de cualquiera de los cónyuges y el divorcio. Siendo estos supuestos inscribibles, excepto el de la muerte de uno de los cónyuges según los lineamientos adoptados en la Resolución No. 2644-2015-SUNARP-TR-L resulta un acto no susceptible de inscripción en el registro de personas naturales.

En esta investigación se hace especial énfasis es en el supuesto de divorcio por vía notarial cuando existen en común hijos menores o con condición de discapacidad, debido a que obligatoriamente deben apersonarse a un centro de conciliación para llegar a un acuerdo sobre tres materias, la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, de lo contrario, no podrían divorciarse de común acuerdo.

El contexto social de la realidad problemática que fue descrita es que afecta directamente al principio de celeridad consistente en que la conciliación debe permitir a las partes una solución rápida de su conflicto, es decir, acortar o reducir el tiempo necesario para concluirlo a comparación con otras vías previstas por la ley con plazos más amplios. Asimismo, el principio de economía consistente en que los conciliantes disminuyan el tiempo y los gastos que implica ir a proceso judicial u otro procedimiento.

Es por ello, que **el problema general de esta investigación fue:** ¿Existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?

La justificación teórica, consistió en el aporte para mejorar la regulación normativa de la materia de la liquidación de sociedad de ganancias en la vía conciliatoria. Además, si bien es cierto la delimitación espacial fue el distrito conciliatorio de Piura, los resultados de la investigación tendrán un alcance

a nivel nacional.

La justificación práctica, consistió en que a las partes conciliantes de esta materia no se les debería exigir elevar a escritura pública el acuerdo conciliatorio que consta en el Acta de Conciliación emitida, puesto que, implica una afectación en el ámbito temporal y económico, debido a que no se cumple su finalidad como MARC.

La justificación metodológica, consistió en que la tesis desarrollada podrá ser considerada como antecedente de investigación sobre la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial, constituyéndose en las bases para su perfeccionamiento en investigaciones posteriores.

En consecuencia, el **objetivo general** de la investigación es determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial; y, como **objetivos específicos**: (i) Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial; (ii) Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial; y, finalmente, (iii) Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

II. MARCO TEÓRICO

Previo al desarrollo netamente teórico de la presente tesis, se plasmarán los antecedentes de investigación semejantes a la temática que se abarcará en esta oportunidad, puesto que, son los cimientos o bases para alcanzar los objetivos que han sido planteados.

Por esta razón, se ha considerado como **antecedentes internacionales** a (Agulló, 2018) cuya investigación concluyó que la conciliación constituye un MARC durante el divorcio, relacionados a la parte patrimonial. Permitiendo

que las partes ejerzan su autonomía de la voluntad en la repartición de los bienes. También se consideró a (López, 2016) cuya investigación concluyó que la conciliación es eficaz para solucionar las crisis de pareja. Además, expresó que lograr alcanzar un acuerdo a través de la conciliación acelera la separación o el divorcio, prescindiendo de la vía judicial y se tome mayor importancia a la autonomía de la voluntad manifestada por las partes. Asimismo, por último, se consideró a (Bobadilla, 2017) cuya investigación concluyó que el sistema de justicia está en crisis, lo que ha generado la aparición de MARCS que tienen por objeto acceder a una forma más efectiva de solución a los conflictos de intereses, permitiendo a las partes a través del diálogo alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambos. Además, por las características particulares del conflicto familiar y los deficientes sistemas tradicionales justifican la instauración de la conciliación extrajudicial en estas controversias.

Como **antecedentes nacionales** se ha considerado a (Davila, 2020) cuya investigación concluyó que la normativa vigente permite la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial, constando los acuerdos en un acta de conciliación, sin embargo, no puede hacerse efectiva porque no es un documento público ni título inscribible; por ello, para los cónyuges no bastará con este documento, sino que después debe elaborarse una minuta para su elevación a escritura pública en una notaría. Expresó que resulta infructuoso y que los acuerdos del acta no cumplen su finalidad ya que este documento no es inscribible. También se consideró a (Espinoza, 2018) cuya investigación concluyó que la liquidación de la sociedad de gananciales para el divorcio cumple un rol muy importante, recomendando que los operadores jurídicos implementen más criterios normativos para que sea efectiva. Asimismo, como último antecedente nacional se consideró a (Pacheco, 2019) cuya investigación concluyó que la sola voluntad de los cónyuges justifica la conciliación extrajudicial en materias familiares porque tienen el derecho de decidir conjunta y libremente la solución que más se ajuste a su economía y disponibilidad de tiempo.

Ahora bien, ya profundizándose en el **marco teórico**, se definirá a las dos categorías de la investigación, es decir, a la sociedad de gananciales y a la conciliación extrajudicial, para que puede comprenderse en qué consiste la liquidación de sociedad de gananciales como materia conciliable.

El régimen de la sociedad de gananciales para Varsi (2011) es integrada por bienes propios y bienes sociales. Para diferenciar que tipo de bienes son, deben observarse los artículos 302 y 310 del código civil. Es el principal, más difundido y más antiguo régimen patrimonial en los ordenamientos jurídicos de los estados de otras latitudes, porque se adapta a diferentes situaciones del matrimonio (Lasarte, 2010, citado en Varsi, 2012). Para Jiménez (2020) la sociedad de gananciales es supletorio, constituye un patrimonio común, administrado conjuntamente por los cónyuges. Su elección es previa al matrimonio, también por cambio de régimen sea voluntario o por vía judicial. Si los consortes no han acordado nada previo al matrimonio, los bienes adquiridos posterior a su celebración son bienes de la sociedad conyugal, debido a la presunción legal que no admite prueba en contrario que, por ausencia de escritura pública de régimen de separación de patrimonio, se presume que los cónyuges eligieron la sociedad de gananciales.

Esto significa que mayormente los consortes al momento de contraer nupcias eligen la sociedad de gananciales, ya sea por manifestación de voluntad exterior o por la presunción legal que, a falta de esta, se determina este régimen de manera predeterminada. Elección que puede ser cambiada durante la vigencia del matrimonio por la vía notarial por medio de escritura pública o por la vía judicial por medio de una sentencia.

Sobre la sociedad de gananciales la Corte Suprema mediante la Casación No. 3109-98-Cusco/Madre de Dios indicó que, está conformada por bienes propios y comunes, no rigiéndose por la normativa jurídica de la copropiedad. Tiene efectos tanto para los activos como para los pasivos patrimoniales, en cambio, la copropiedad tiene efectos para bienes singulares (Avendaño, 1992, citado en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

Sobre esto, la Corte Superior de Justicia de Lima, también indicó que en la sociedad de gananciales no se aplican las normas jurídicas de la copropiedad; por lo que cualquier carga o gravamen sobre un bien de sociedad conyugal es ilegal porque sería otra forma para disolver la sociedad de gananciales (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

Es decir, el patrimonio de la sociedad de gananciales es independiente, no está dividido ni delimitado en partes proporcionales, es un patrimonio diferente al de cada uno de los cónyuges, por lo que para su administración y disposición es necesaria su concurrencia conjunta según los artículos 313 y 315 del código civil (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018).

El Tribunal Registral mediante Resolución No. 042-2001-ORLC/TR indicó que la sociedad de gananciales tiene como características: i) existencia de un patrimonio colectivo; y, ii) división del patrimonio con la disolución del régimen, coexistiendo bienes propios y bienes comunes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018). Para Medina (2014) la sociedad de gananciales inicia con el matrimonio originándose un patrimonio común, coexistente con patrimonios propios de cada cónyuge, creando así relaciones jurídicas que involucran los tres patrimonios. Los bienes de la sociedad de gananciales son inseparables e inexigibles hasta que ocurra su liquidación.

Ahora bien, según los artículos 318, 329 y 330 del código civil la sociedad de gananciales llega a su fin en siete supuestos: invalidez del matrimonio, separación de cuerpos, cambio del régimen patrimonial, la declaración de ausencia de cualquiera de los cónyuges, la declaración de insolvencia de cualquiera de los cónyuges, la muerte de cualquiera de los cónyuges y el divorcio.

En esta tesis se hace especial énfasis es en el supuesto de divorcio por vía notarial cuando existen hijos menores o con condición de discapacidad, porque obligatoriamente deben apersonarse a un centro de conciliación para

llegar a un acuerdo sobre tres materias, pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, de lo contrario, no podrían divorciarse de común acuerdo.

Lo señalado está previsto en la Ley No. 29227 que contempla en el artículo 4, los siguientes requisitos: i) no tener hijos menores o mayores con una condición de discapacidad o cuando los haya, resulta necesaria un acta de conciliación extrajudicial que verse sobre acuerdos totales de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas; y, ii) no tener bienes en el régimen de sociedad de gananciales o cuando los haya haberse inscrito en SUNARP la sustitución o liquidación de sociedad de gananciales. Es por ello, que esta tesis se enfoca en los casos en que los cónyuges decidan divorciarse usando este mecanismo cuando tengan hijos menores o con condición de discapacidad y existiendo bienes de la sociedad de gananciales, observándose un perjuicio a las partes que decidan hacerlo en estas situaciones.

En ese sentido, según Castillo & Torres (2013) el divorcio es una figura jurídica que surge del cuestionamiento que solo la muerte extingue el matrimonio siendo contradictorio, porque nace de la voluntad de los contrayentes, por lo que debería ser igual en el divorcio. Constituye la ruptura definitiva del vínculo matrimonial, por causales taxativas en el ordenamiento jurídico. Torres (2017) resalta que el divorcio no se da exclusivamente por medio del poder judicial, sino que ha pasado de una situación restrictiva a otra más accesible, que posibilita a los cónyuges acudir a una notaría e, incluso, ante la municipalidad distrital en la que se contrajeron nupcias.

Con el divorcio llega a su fin la sociedad de gananciales, teniendo que realizarse un inventario valorizado de todos los bienes sociales, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo puede hacerse mediante documento privado con firmas legalizadas, de no ser así el inventario se realiza vía judicial. Una vez realizado el inventario se liquidan los bienes, procediendo a pagarse las obligaciones y cargas de la sociedad, después se

restituyen los bienes propios a cada uno de los cónyuges, para finalmente dividir por mitad los bienes remanentes que son los gananciales.

Entonces, es necesario delimitar lo que son los bienes propios, bienes comunes y bienes gananciales, porque sobre estos recae el procedimiento de liquidación de la sociedad conyugal. Los bienes propios son: **i)** los que existen antes de empezar la sociedad de gananciales; **ii)** los adquiridos durante la vida de la sociedad de gananciales a título oneroso, cuya causa sea anterior; **iii)** los adquiridos durante la vida de la sociedad de gananciales a título gratuito; **iv)** las indemnizaciones por accidentes de tránsito u otros, así como las derivadas de seguros de vida, daños personales o de enfermedades, deduciéndose las primas que correspondan; **v)** los derechos de autoría e invención según la ley de la materia; **vi)** libros y otros bienes para el ejercicio profesional o laboral salvo los accesorios de una empresa que sean bienes propios; **vii)** acciones y participaciones de sociedades de distribución gratuita debido a revaluación patrimonial, cuando sean bien propio; **viii)** renta vitalicia sea a título gratuito u oneroso, en esta última situación cuando la contraprestación sea bien propio; y, **ix)** vestidos y objetos de personales, así mismo diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos familiares.

Bienes comunes son todos los no previstos en el artículo 302 del código civil inclusive los que adquieran los cónyuges por razón de trabajo, industria o ejercicio profesional, asimismo, frutos y productos de bienes propios y sociales, además las rentas o ganancias generadas por derechos de autoría e invención según la ley de la materia. Tienen la misma condición los edificios construidos con caudal social en suelo de cualquiera de los cónyuges.

Bienes gananciales son los remanentes después de cumplidas las obligaciones con los acreedores de la sociedad conyugal y después de la restitución de los bienes propios a los cónyuges.

La siguiente categoría es **la conciliación extrajudicial**, definida por Díaz (2019) como un MARC heterocompositivo que se desarrolla en un ambiente que facilita el diálogo, flexible y confidencial entre las personas en conflicto, permitiendo expresar sus posiciones para que puedan satisfacer sus intereses con la ayuda de un tercero imparcial. Ortiz (2015) señala que la conciliación consta de una audiencia entre dos partes, el solicitante y el invitado, junto con el conciliador. Precisa que este procedimiento se encuentra regulado en la Ley No. 26872 y el Decreto Supremo No. 014-2008-JUS. Además, este procedimiento conciliatorio también se puede realizar por medios electrónicos, precisando al respecto Peña (2021) que es el procedimiento a distancia de manera virtual, donde el conciliador y las partes conciliantes se comunican por videoconferencia, usando softwares, aplicativos y medios tecnológicos que puedan garantizar la plenitud, privacidad y registro grabado de audiencias.

Sobre esto, cabe agregar que, la conciliación extrajudicial también se rige por los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral No. 069-2016-JUS/DGDP que aprueba la Directiva No. 001-2016-JUS/DGDP-DCMA emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene como finalidad la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial. Además, recientemente se habilitó el desarrollo de este procedimiento a través de medios electrónicos mediante la Ley No. 33165 y el Decreto Supremo No. 008-2021-JUS.

Para efectos de esta tesis, se considera a la conciliación extrajudicial como un medio de resolución de conflictos en el que los conciliantes con la ayuda y orientación del conciliador extrajudicial que facilita el diálogo, son guiados para satisfacer sus intereses de forma que beneficie a ambos. Este procedimiento se realiza ante un centro de conciliación extrajudicial debidamente autorizado sectorialmente. Además, los principios directrices de la actividad conciliatoria son: la actuación con equidad, el respeto a la veracidad, el desenvolvimiento con buena fe, guardar la confidencialidad debida, la actuación con imparcialidad, señarse siempre con neutralidad,

cumplir con la legalidad, seguir los plazos para la celeridad que amerita y economía. Cuando se desarrolle este procedimiento por medios electrónicos debe considerarse además los principios de claridad digital, accesibilidad e integridad.

Principios que se constituyen en preceptos normativos genéricos que condicionan y orientan la comprensión del ordenamiento jurídico sobre una materia, sea en su aplicación, integración o reforma normativa (Reale, 1993, citado en Valderrama, 2019). En la misma línea, para Peña (2021) son el conjunto de normas que informan e inspiran una serie de soluciones para la interpretación, creación de nuevas normas y resolución de casos donde hay vacíos legales. Entonces, los principios son conceptos teórico-normativos que se utilizan para aplicar, interpretar, integrar y modificar normas jurídicas de una materia específica. Serían en conciliación extrajudicial una guía para realizar correctamente el procedimiento conciliatorio de forma general y también en los casos en concreto sobre las materias conciliables.

Los principios en los que se centra esta tesis, es en el principio de celeridad consistente en que la conciliación debe permitir a las partes una solución rápida de su conflicto, es decir, acortar o reducir el tiempo necesario para concluirlo a comparación con otras vías previstas por la ley con plazos más amplios. Asimismo, el principio de economía consistente en que los conciliantes disminuyan el tiempo y los gastos que implica ir a proceso judicial u otro procedimiento. En ese sentido, los procedimientos conciliatorios solo pueden versar sobre materias que tienen la condición de conciliables, delimitadas en la Directiva No. 001-2016-JUS/DGDP-DCMA. Siendo relevante en esta tesis la materia de la liquidación del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

El contexto de la conciliación extrajudicial de la materia de liquidación de la sociedad de gananciales que abarca esta tesis es cuando los cónyuges deciden divorciarse notarialmente bajo el amparo de la Ley No. 29227, por tener ambos hijos en común menores o con condición de

discapacidad porque obligatoriamente deben apersonarse a un centro de conciliación, y existan bienes de la sociedad de gananciales.

Cabe indicar que, para iniciar el divorcio, es requisito que se liquide los bienes de la sociedad de gananciales, es decir, repartirlos conforme a lo que acuerden los cónyuges. En cuanto a los detalles específicos, se debe revisar la documentación en cada caso. También es necesario en este supuesto la elaboración de una minuta cuyo costo está sujeto al tipo de liquidación y el número de bienes a liquidar (Centro de Conciliación Perú Javier Prado, 2021).

La razón para apersonarse al centro de conciliación extrajudicial es para obtener un acta de conciliación de acuerdo total sobre pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, establecido por los progenitores, requisito exigido por Ley No. 29227 para la procedencia del divorcio notarial. Ahora bien, concluido ese procedimiento conciliatorio, sucede muchas veces que manifiestan su voluntad al conciliador de hacer la repartición de los bienes de la sociedad conyugal, es decir, proceder a su liquidación, por lo que, se tendría que realizar otro procedimiento conciliatorio para esto que sea de acuerdo total. Según (Díaz, 2016) para liquidar la sociedad de gananciales que se hace mediante la conciliación extrajudicial, primero se hace el inventario de bienes, dividiéndose en propios y comunes, se paga las deudas con los bienes sociales y lo que queda son bienes gananciales, recién dividiéndose estos en partes iguales para cada cónyuge o al libre albedrío de ellos.

No obstante, pese a que los aún cónyuges ya manifestaron su voluntad consensuada para liquidar los bienes de la sociedad conyugal, no pueden hacerla efectiva directamente en SUNARP, debido a que el acta de conciliación de acuerdo total donde consta, no es inscribible. Lo que deriva a la elaboración de una minuta, la que deberá ser elevada a escritura pública y recién inscrita en SUNARP. Situación que genera que tome más tiempo e involucre mayores gastos económicos. La propuesta para la solución de la

problemática descrita es que el acta de conciliación sea un documento privado susceptible de inscripción en SUNARP directamente sin tener que acudir a un abogado o a una notaría para que surta efectos los acuerdos de los cónyuges.

Esto debido a que se encuentra establecido que la inscripción se hace por razón de un título contenido en instrumento público, según el artículo 2010 del código civil. En este sentido, según (Gonzales, 2020) son tres tipos de instrumentos, **i)** el instrumento público expedido por notaría; **ii)** el instrumento público judicial; y, **iii)** el instrumento público administrativo. Asimismo, se permite la inscripción de instrumentos privados con firmas legalizadas en notaría, o cualquier otra formalidad establecida normativamente, según el reglamento general de SUNARP (SUNARP, 2012).

III. METODOLOGÍA

3. 1. Tipo y diseño de investigación

Para el correcto desarrollo de la investigación científica se utiliza generalmente dos enfoques, el cuantitativo y el cualitativo. En el enfoque cuantitativo se emplea la recopilación de información y el estudio profundo de la misma para comprobar hipótesis, además somete a las variables y los instrumentos a medición, empleando la estadística descriptiva o la estadística inferencial (Ñaupas et al., 2018).

En cambio, en el enfoque cualitativo se resaltan las características, cualidades, particularidades o propiedades no cuantificables ni medibles, que son importantes para la descripción, comprensión y explicación de los fenómenos, acontecimientos y acciones sociales o humanas (Cerdeña, 1997, citado en Ñaupas et al., 2018).

A partir de lo expresado, **esta tesis es de un enfoque cualitativo** porque desarrollara las características de la sociedad de gananciales

y su liquidación en la conciliación extrajudicial. Tiene ese enfoque debido a que es el que se recomienda emplear en la investigación de disciplinas jurídicas en el ámbito científico, debido a que abarca una visión global de cualquier problemática social con relevancia jurídica (Romero et al., 2016).

Respecto al tipo de las investigaciones científicas existen dos, la investigación considerada aplicada y la investigación considerada básica. La investigación aplicada se centra y observa los resultados de la investigación básica para resolver los problemas de la comunidad (Ñaupas et al., 2018) y controla situaciones prácticas (Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, 2018). Murillo indica que aplica y utiliza los conocimientos o teorías previamente adquiridos, adquiriéndose como consecuencia otros nuevos (2008, citado en Vargas, 2009).

En cambio, la investigación básica se basa en la producción de nuevos conocimientos que pueden estar dirigidos a aumentar las teorías existentes de las disciplinas científicas (Arias, 2012). Tiene como característica que inicia teóricamente y tiene como objetivo aumentar los conocimientos científicos sin compararlos con aspectos prácticos (Muntané, 2010). Constituyéndose, en la más importante fuente de novedosas ideas científicas y conceptos sobre el mundo y sus fenómenos, a través de la refutación o validación de las teorías actuales para elaborar teorías nuevas (Curiosoando, 2020).

A partir de lo expresado, **esta tesis es del tipo básica** porque expresa los postulados teóricos actuales de la sociedad de gananciales y su liquidación en la conciliación extrajudicial, cuestionándose el marco normativo vigente, con el propósito de que se modifique para que se cumpla de manera eficaz.

El diseño de investigación de **esta tesis es el de teoría**

fundamentada, empleado en las investigaciones con enfoque cualitativo (Vivar et al., 2010) que produce teorías explicativas de fenómenos sociales (Universidad de Jaén, 2014). Sirve en las investigaciones sobre la conducta humana (Glaser, 1992, citado en Cuñat, 2007).

Por todo lo señalado, en esta investigación **la teoría fundamentada** se refiere a la consideración de los postulados teóricos existentes sobre la sociedad de gananciales y su liquidación en la conciliación extrajudicial, tomándose como referencia la doctrina nacional e internacional pertinente, teniéndose como finalidad aportar en el desarrollo de este tema, puesto que, existen muy pocas bases teóricas al respecto.

3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de esta tesis son las siguientes:

Primera categoría: “sociedad de gananciales”.

Subcategorías: “bienes propios” y “bienes comunes”.

Segunda categoría: “conciliación extrajudicial”.

Subcategorías: “celeridad” y “economía”.

3.3. Escenario de estudios

El escenario de esta tesis es la normativa jurídica vigente sobre las dos categorías, es decir, referida a la sociedad de gananciales y a la conciliación extrajudicial. Normativa que determina el desenvolvimiento de las partes, conciliadores y abogados. Asimismo, el escenario en el ámbito territorial es el distrito conciliatorio de Piura, es decir, toda la provincia de Piura.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de esta tesis se aplicaron los instrumentos de investigación a cinco (05) abogados colegiados y habilitados, especialistas sobre la materia tratada.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una definición aproximada de técnica es la de un medio tradicional, aceptado por su uso habitual, encaminado comunmente a recoger y convertir información ventajosa para la solución de problemas científicos. Además, las técnicas anticipan el uso y aplicación de instrumentos (Rojas, 2011). En la misma línea, indica Estela y Moscoso (2019) que se emplean para la adquisición de información y elaboración estadística.

El uso de técnicas es muy importante porque a través de ellas permite recolectar información relevante respecto del tema de investigación, lo que permitirá llegar a conclusiones fidedignas.

Ahora bien, las técnicas derivan a obtener información para su procesamiento, análisis e interpretación, cuyo soporte material se denomina instrumento (Arias, 2012). Es así que, puede entenderse como instrumento a cualquier recurso o medio físico o electrónico para obtener, registrar y guardar información (Arias, 2012).

En esta tesis se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Entrevista	Guía de entrevista

3.6. Procedimiento

La tesis empleó la técnica de entrevista y el instrumento de guía de entrevista se aplicó a cinco (05) abogados colegiados y habilitados especialistas sobre la materia; considerándose la normativa nacional e internacional sobre la sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial que permiten observar las posiciones de la problemática estudiada.

Recopilados los datos relevantes de la investigación, se procedió a su análisis mediante la tabulación de resultados, contrastándolos para identificar y discutir las posturas más importantes de la liquidación de sociedad de gananciales en la vía conciliatoria extrajudicial.

3.7. Rigor científico

Esta tesis siguió estrictamente las reglas metodológicas establecidas y aceptadas por la comunidad científica, además de que sus instrumentos fueron validados por el juicio de dos (02) expertos que son especialistas sobre la materia y filtrado por el software antiplagio correspondiente.

3.8. Método de análisis de datos

Esta tesis usó la **técnica cualitativa de la entrevista**, como método de interpretación de la información sobre el fenómeno que es la problemática de la investigación, se utilizó el inductivo para alcanzar las conclusiones que responden los problemas formulados. Para ello se recopiló y seleccionó las teorías más relevantes sobre la materia, procediéndose, en ese sentido, a su contrastación y finalmente a la discusión de los resultados.

3.9. Aspectos éticos

Durante el desarrollo de esta tesis se respetaron los principios de la ética en la investigación científica; se utilizaron las normas APA para su redacción, citándose y referenciándose al contenido de los autores de investigaciones precedentes, expresando nuestra posición en contra del plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Esta tesis empleó la técnica de la entrevista y, por consiguiente, se aplicó el instrumento de guía de entrevista a cinco (05) abogados

especializados con experiencia sobre la materia.

De la información recopilada a través de las guías de entrevista se obtuvieron resultados a favor que nos permitieron alcanzar los objetivos de investigación, concluyéndose que existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Con respecto al objetivo general consistente en determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 1: opinión sobre la liquidación de sociedad de gananciales.

PREGUNTA 1: según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Consiste en un régimen patrimonial durante la vigencia del matrimonio en la que los bienes y obligaciones de los consortes son comunes desde el inicio del matrimonio hasta el fenecimiento de la sociedad de gananciales o su variación.	La sociedad de gananciales consiste en el conjunto de bienes patrimoniales y de cargas (deudas) obtenidos desde el matrimonio, hasta el divorcio, a menos que los cónyuges cambien de régimen patrimonial a una separación de patrimonios.	La sociedad de gananciales es una de las vertientes del régimen patrimonial que se adopta a partir de la unión de dos personas de sexos opuestos, la misma que puede manifestarse dentro del matrimonio y de la unión de hecho. Es la institución básica de la economía de una familia, en ese sentido su determinación es

indispensable para delimitar el destino de los bienes adquiridos y los efectos de los mismo en caso se manifieste el decaimiento del vínculo que le dio origen

ENTREVISTADO 4

La sociedad conyugal está integrada por bienes comunes y propios, los primeros adquiridos durante el matrimonio, y los segundos antes del matrimonio de forma gratuita durante este. La administración del patrimonio de la sociedad conyugal está a cargo de ambos cónyuges y por excepción puede estar a cargo de uno de ellos siempre que esta delegación sea mediante escritura pública e inscrita.

ENTREVISTADO 5

Es un régimen matrimonial en el que los integrantes tienen bienes en común y se divide en partes iguales los beneficios de ambos durante la vida en común. Los consortes no pierden la propiedad de los bienes preexistentes al matrimonio y los que adquiera de forma gratuita en vida matrimonial. Son bienes comunes los obtenidos durante el matrimonio de forma onerosa, además los frutos y productos de bienes propios de cada consorte.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 obtuvimos como resultado conocer qué es la sociedad de gananciales, constituyéndose en el punto de partida para proceder a su liquidación de forma correcta. Todos coinciden en que es un régimen patrimonial originado por la unión de dos personas en matrimonio.

Fuente 1: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 2: opinión sobre la conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 2: según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es un procedimiento para la solución de conflictos en el que las personas pueden llegar a un acuerdo con ayuda del conciliador extrajudicial para que termine rápida u oportunamente, sin que sea necesario ir a un proceso judicial.	La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos heterocompositivo, es decir, interviene un tercero denominado conciliador que promueve que se llegue a un acuerdo que favorezca a todos los intervinientes.	La conciliación extrajudicial es un mecanismo de solución de conflictos, confundida por muchos como un mecanismo heterocompositivo a pesar de ser uno autocompositivo en tanto las partes son las que determinan la solución de su conflicto. Este mecanismo posee naturaleza de alternatividad en tanto a su contraposición que es el litigio judicial, siendo

una opción de descongestión procesal y de solución pacífica de los conflictos. En tal sentido, la conciliación extrajudicial posee una gran importancia, incluso en el ámbito procesal toda vez que se considera como el requisito previo obligatorio para el dar por agotada la vía previa (en su mayoría aplicado en el derecho civil).

ENTREVISTADO 4

Es la institución jurídica para la resolución de conflictos de intereses, sea entre personas naturales, jurídicas o ambas, mediante el diálogo promovido por el conciliador. Asimismo, el intento conciliatorio es un requisito obligatorio en la mayoría de las materias civiles para acreditar el interés para obrar en la vía judicial.

ENTREVISTADO 5

La conciliación extrajudicial consiste en la solución de forma oportuna y celeridad de conflictos de intereses con la ayuda del conciliador extrajudicial. Se logra dialogando, constituyéndose en labor del conciliador promover la comunicación entre los conciliantes para superar sus diferencias y lograr acuerdos que satisfagan a todos.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultados conocer que es la conciliación extrajudicial. Para los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 manifiestan que la conciliación extrajudicial ayuda a los conciliantes a solucionar sus conflictos con el apoyo del conciliador extrajudicial, esto sin la necesidad de iniciar un proceso judicial sin la necesidad de ir a proceso judicial cuando se logra alcanzar un acuerdo.

Fuente 2: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 3: opinión sobre la regulación de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial

PREGUNTA 3: según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, porque después de realizarse la conciliación extrajudicial sobre liquidación de sociedad de gananciales, tiene que elevarse a escritura pública los acuerdos de las partes sobre la división de los bienes.</p>	<p>En el ámbito de la conciliación extrajudicial, sobre sí pienso que es necesario, para simplificar el procedimiento de adjudicación de bienes materia liquidación.</p>	<p>No es necesario, toda vez que al ser la naturaleza de la conciliación extrajudicial una que responde a la voluntad de las partes, los acuerdos son legítimos en tanto se decida sobre su destino, pues de lo contrario no se llegaría a un acuerdo en tanto se supiera de ante mano que al no estar regulado debidamente</p>

puede afectar a la eficacia de su eventual acuerdo. Como cualquier materia conciliable, no existen regulaciones exclusivas de las figuras jurídicas para ser enfocadas en la conciliación extrajudicial, es por ello que la finalidad del tratamiento de determinadas figuras jurídicas que se consideran materia conciliables cuentan con una previa regulación en la normativa civil, en ese caso el cambio eventual de las regulaciones debería ser en el código civil y dicho cambio debe estar enfocado en obtener mayor eficacia en la conciliación Extrajudicial en tanto se determine su destino o disolución por las partes que la conforman, sin embargo, sostengo que dentro de la conciliación no existe propiamente

regulaciones de las materias conciliables para dotar de eficacia a los acuerdos.

ENTREVISTADO 4

Para mí es necesario regular la materia de liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla eficaz y directamente después de finalizado el procedimiento conciliatorio. Esto para que su liquidación mediante el acuerdo conciliatorio alcanzado sea célere y surta efectos jurídicos oportunamente.

ENTREVISTADO 5

Yo considero que sí existe necesidad de regular eficazmente la materia de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial porque los procedimientos conciliatorios sobre esta materia son ínfimos, prácticamente inexistentes debido a que no se cumple su finalidad al tener que hacerse después por escritura pública, siendo inútil la labor del conciliador.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultados conocer que existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales eficazmente en la conciliación extrajudicial. En ese sentido, los entrevistados 1, 2, 4 y 5 expresaron que si es necesaria una modificatoria normativa en el ámbito de la conciliación extrajudicial para que se cumpla su finalidad. El único discrepante fue el entrevistado 3 quien indico que no es necesaria esta modificatoria, no obstante, de tener que hacerse alguna modificatoria seria en la normativa civil para dotar de eficacia los acuerdos.

Fuente 3: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

Con respecto al análisis del Objetivo específico N° 1 consistente en conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 4: precisión sobre los requisitos para la liquidación de sociedad de gananciales.

PREGUNTA 4: según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Primero es necesario que se lleve a cabo el divorcio notarial y su inscripción en SUNARP. Segundo una vez inscrito en SUNARP se tiene que ver la fecha de escritura pública del divorcio para saber hasta qué fecha	Uno de los requisitos es que se presente una de las causales para dar por extinguida la sociedad de gananciales, además, la realización del inventario de bienes y el pago de las deudas sociales para que	En mi práctica como abogado y conciliador extrajudicial los requisitos están expresados en la norma, es por parte del centro de conciliación el mismo que establece

estuvo vigente la puede efectuarse cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud, los más usuales son el acta de matrimonio que da origen a la adopción del régimen patrimonial, o en su defecto la unión de hecho, los documentos de identidad de las partes, el listado de los bienes sociales que deben estar acompañados del sustento documental respectivo en SUNARP, además de ello puede considerarse documentos diversos que refieran la adquisición de derechos adquiridos y aún no materializados, como las acciones, por ejemplo.

ENTREVISTADO 4

En la praxis jurídica he observado que para poder liquidarse la sociedad de gananciales debe fenecer la sociedad

ENTREVISTADO 5

La liquidación de la sociedad ganancial comprende todos los actos que conducen a su disolución para lograr la

de gananciales, existiendo los siguientes supuestos: invalidez del matrimonio, separación de cuerpos, cambio del régimen patrimonial, declaración de ausencia de uno de los cónyuges, insolvencia, divorcio y la muerte de uno de ellos. Después debe tenerse claro la fecha de inicio y fin de la sociedad conyugal, así como determinar la existencia de todos los bienes con la copia literal de cada uno de ellos que expide SUNARP.

división de los bienes. Se determina que bienes son propios y que bienes son comunes se practica el inventario y avalúos, se pagan los créditos y el saldo restante será dividido de conformidad con el código civil peruano.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado conocer la liquidación de la sociedad conyugal. Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 coincidieron en que es necesario un listado o inventario de bienes, cuyo sustento de existencia se encuentra en SUNARP. Además, los entrevistados 2 y 5 precisaron que antes de la adjudicación de los bienes debe efectuarse el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Fuente 4: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 5: opinión sobre la justicia y equidad de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial

PREGUNTA 5: ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>No lo considero justo y ni equitativo porque después es necesario ir a una notaría extendiendo el tiempo de la liquidación y demandando mayores costos a las partes.</p>	<p>Sí lo considero justo y equitativo porque son los propios cónyuges o ex cónyuges los que deciden directamente como será la adjudicación de los bienes que integran la sociedad de gananciales.</p>	<p>Es justo porque las partes lo consideran así, además existe un sustento de legalidad en tanto interviene un abogado verificador de los acuerdos, no puede verse subjetivamente el acuerdo que efectivamente nace de la voluntad de las partes, en caso no responda a dicha voluntad, o sea contraria a la legalidad puede ser sometida a la evaluación de su nulidad o contradicción en caso se trate de un proceso ejecutivo.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
<p>Si porque las partes de manera voluntaria</p>	<p>Yo sí lo considero justo y equitativo porque la</p>	

deciden que bienes le corresponde a cada uno en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad de acuerdo a lo previsto en el derecho privado o civil.

determinación y la partición de bienes la efectúan por sí mismos las personas que conformaron la sociedad conyugal. No obstante, como ya fue mencionado no se realizan muchos procedimientos conciliatorios sobre esta materia.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado conocer la justicia y equidad de la liquidación de sociedad conyugal en la conciliación extrajudicial. Los entrevistados 2, 3, 4 y 5 consideraron que sí es justa y equitativa porque los conciliantes establecen la repartición de los bienes del régimen de sociedad de gananciales. Opino, en sentido contrario, el entrevistado 1 porque manifestó que pese a alcanzarse acuerdos en el centro de conciliación extrajudicial, posteriormente, se tiene que acudir a una notaría.

Fuente 5: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 6: conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 6: En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Por lo general los consortes acuden al centro	Sí, los cónyuges o ex cónyuges presentan su solicitud de conciliar la	Claro que sí, se empieza con la solicitud sea

<p>de conciliación extrajudicial para conciliar alimentos, tenencia y régimen de visitas, debido a que se les exige en la notaría para divorciarse de mutuo acuerdo. Por lo que, suelen expresar su deseo de liquidar la sociedad conyugal por este medio.</p>	<p>materia de liquidación de sociedad de gananciales en un centro de conciliación, adjuntando toda la documentación pertinente del caso para establecer que bienes se adjudican a cada uno.</p>	<p>unilateral por el solicitante hacia el requerido, o puede ser conjunta, según los plazos se establece el día de la audiencia de conciliación, se realiza la audiencia y dependiendo de la voluntad de las partes se llega a un acuerdo o no, quedando expedito según corresponda su derecho de acción en la vía ejecutiva.</p>
--	---	---

ENTREVISTADO 4

Se inicia solicitando liquidar la sociedad, luego, el director del centro de conciliación hace la designa al conciliador a cargo del procedimiento, programándose una fecha de audiencia o si es presentada conjuntamente se puede realizar y finalizar todo en el mismo día. Se debe anexar toda la documentación relacionada a la

ENTREVISTADO 5

Habitualmente presentan la solicitud de conciliación extrajudicial juntos los integrantes de la sociedad conyugal sean de forma verbal o escrita, siendo obligatorio que se adjunte como documentación los certificados literales de todos los bienes inscritos en registros públicos (SUNARP) para establecer que bienes son propios y que bienes son comunes, porque

identificación de los solicitantes, la existencia del matrimonio y la existencia de los bienes.	solo así se podrán distribuir entre ellos equitativamente conforme a ley.
---	---

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado conocer el procedimiento de liquidar la sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial. En ese sentido, los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 concuerdan en que primero es necesario presentar una solicitud en el centro de conciliación extrajudicial, sea verbal o escrita, pudiéndose presentar por uno solo de los consortes o por ambos. En la solicitud debe anexarse los documentos que identifiquen a los conciliantes, acrediten el vínculo matrimonial entre ellos y que acrediten la titularidad de los bienes en SUNARP.

Fuente 6: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

Con respecto al análisis del Objetivo específico N° 2 consistente en analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 7: opinión sobre la necesidad de elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito de la conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 7: ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No lo considero necesario, puesto que, el acta de conciliación	Es obligatorio hacerlo para su inscripción en registros públicos, porque	Al modificar el estado del régimen patrimonial de la

<p>extrajudicial es un título ejecutivo, porque lo único que impide su derivación directa a SUNARP es que no es un título inscribible.</p>	<p>de no hacerlo, no podrá cambiar la titularidad del derecho de propiedad en SUNARP, es un mandato que no puede ser inobservable.</p>	<p>unión de hecho o del matrimonio, cambia la titularidad de los bienes generándose la copropiedad, en ese sentido deberías ser susceptible para el registro, que evidentemente se hace por intermedio del notario que eleva a registros la escritura pública respectiva de la modificación.</p>
--	--	--

ENTREVISTADO 4

Para mí no debería elevarse a escritura, se podría omitir este acto e ir directamente a su inscripción en SUNARP, porque, de lo contrario, el acta de conciliación extrajudicial perdería eficacia para lograr los efectos jurídicos deseados.

ENTREVISTADO 5

Yo considero que más que necesario, es obligatorio, constituye un mandato imperativo de las normas de la materia específica, caso contrario no se podrán dividir los bienes gananciales según el acuerdo conciliatorio extrajudicial.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado el análisis de la necesidad de elevar a escritura pública lo liquidado de la sociedad conyugal en la vía conciliatoria. Los entrevistados 1 y 4 opinan que no es necesario, porque en primer lugar el acta de conciliación tiene la condición de título de ejecución y, además porque el acta de conciliación extrajudicial pierde eficacia para lograr efectos jurídicos. Los entrevistados 2 y 5 señalan que es obligatoria la elevación a escritura pública para lograr la repartición de los bienes, no obstante, demanda más tiempo y dinero por parte de los consortes. Por último, el entrevistado 3 indica que si es necesario para su inscripción en **SUNARP**.

Fuente 7: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 8: precisión si es que la elevación a escritura pública de la liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio constituye una doble vía procedimental

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí es una doble vía porque después de realizarse la liquidación en un centro de conciliación extrajudicial, es obligatorio que los acuerdos conciliatorios se eleven a escritura pública.	Por supuesto, porque los cónyuges o ex cónyuges son encaminados al imponerles que realicen otro trámite notarial para que sea válido el acuerdo conciliatorio extrajudicial.	No, toda vez que para modificar el registro personal y de bienes sean muebles o inmuebles deben ser declarados debidamente dentro de registros públicos, no es una doble vía, es

la vía correcta para la modificación de la esfera patrimonial de los individuos.

ENTREVISTADO 4

Para mí sí es una doble vía porque por la ley de la materia establece que la liquidación de sociedad de gananciales debe hacerse por escritura pública en una notaría o en su defecto en la vía judicial.

ENTREVISTADO 5

Yo considero que sí es una doble vía procedimental que causa un grave perjuicio a la institución de la conciliación extrajudicial sobre liquidación de sociedad de gananciales al no cumplirse la celeridad y economía que se pregonan en este procedimiento extrajudicial.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado el análisis de la elevación a escritura pública de los bienes liquidados del régimen de sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio, respecto a si constituye o no una doble vía. Los entrevistados 1, 2, 4 y 5 afirman que sí es una doble vía procedimental impuesta y direccionada porque es obligatorio hacerlo en una notaría después de efectuada la conciliación extrajudicial sobre esta materia, afectándose la institución conciliatoria de solución de conflictos. El entrevistado 3 opina que no es una doble vía porque tiene que efectuarse para la modificación del registro público de bienes.

Fuente 8: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 9: opinión sobre el doble trámite de la liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio,

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, lo impide porque disminuye la eficacia y el valor del acta emitida en la conciliación extrajudicial, pese a que los conciliantes expresaron su manifestación de voluntad de forma libre, no se respeta la vía seleccionada por ellos.</p>	<p>Sí, lo impide porque de no ir a una notaría, los acuerdos del acta de conciliación extrajudicial no tienen efectos jurídicos, resulta indispensable hacerlo actualmente. Pienso que existe un problema al respecto, es una afectación a la institución de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>No, como sostuve anteriormente el registro es necesario, igualmente la eficacia es determinada por las partes ya que estas son las que llegan al acuerdo libre y voluntariamente, entre ellos es eficaz y conveniente el acuerdo.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
<p>Yo opino que el doble trámite impide y retrasa la liquidación de la sociedad conyugal. Por esta razón, no son muchas las conciliaciones extrajudiciales que versen sobre esta materia civil.</p>	<p>Yo considero que si es un impedimento porque las personas prescinden de ir a un centro de conciliación para darle trámite a la liquidación, no teniendo razón de ser esta materia conciliable.</p>	

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado el análisis del doble trámite de la liquidación de sociedad de gananciales. Los entrevistados 1, 2, 4 y 5 afirman que sí constituye un impedimento porque retrasa sus efectos jurídicos y ocasiona que no se efectúen demasiados procedimientos conciliatorios sobre esta materia. El entrevistado 3 opina que no es un impedimento porque es necesario para el registro.

Fuente 9: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

Con respecto al análisis del Objetivo específico N° 3 consistente en determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, se ha elaborado la siguiente tabla:

TABLA 10: opinión sobre la regulación de la liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio.

PREGUNTA 10: ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>No, porque el ordenamiento jurídico vigente no permite que se inscriba directamente el acta de conciliación en SUNARP.</p>	<p>La regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito de la conciliación extrajudicial no permite que se cumpla de manera eficaz porque el acta de conciliación no es suficiente para adjudicación en propiedad.</p>	<p>Claro que sí, toda vez que protege en su momento los bienes sociales y posteriormente para su disolución permite la configuración de la propiedad privada mediante un nuevo mecanismo que es la copropiedad o la propiedad según</p>

corresponda en cada caso según el acuerdo que convengan las partes.

ENTREVISTADO 4

Pienso que la regulación actual de la liquidación de sociedad de gananciales efectuada por conciliación extrajudicial no logran el cumplimiento eficaz de los acuerdos alcanzados, por razón de que se está sujeto inexcusablemente a una notaría para lograr sus efectos en la realidad.

ENTREVISTADO 5

Yo considero que la regulación vigente no hace que se cumpla de manera eficaz la liquidación de la sociedad conyugal extrajudicialmente en un procedimiento conciliatorio porque los acuerdos adoptados por los integrantes de la sociedad conyugal sobre la división de bienes gananciales no son susceptibles de inscripción.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado determinar si es que la regulación de la liquidación de la sociedad conyugal hace que se cumpla de manera eficaz en el ámbito conciliatorio. Los entrevistados 1, 2, 4 y 5 opinan que la regulación vigente impide que se cumpla de manera eficaz porque los acuerdos del acta de conciliación extrajudicial no pueden inscribirse directamente en SUNARP. El entrevistado 3 opina que sí se cumple de manera eficaz porque protege los bienes sociales al momento de su disolución.

Fuente 10: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 11: opinión de la necesidad de modificar la normativa de la liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito de la conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP.

PREGUNTA 11: Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, considero necesaria una modificación en Ley de Conciliación para que permita que lo acordado extrajudicialmente sobre la liquidación de sociedad de gananciales surta efectos en SUNARP.</p>	<p>Opino que sí tiene que hacerse una modificatoria respecto del acta de conciliación extrajudicial para que tenga la condición de título inscribible en registros públicos, para ello la modificación sería en la Ley No. 26872 y su reglamento.</p>	<p>Podría ser una modificatoria en la ley de conciliación, cuando se trate de la afectación de bienes susceptibles a registro, pueden ser elevadas directamente desde el centro de conciliación al registrador en SUNARP, sin embargo, se debe buscar el prever el fraude a la ley toda vez que pueden desencadenar en incertidumbres en la interpretación final del acuerdo que al no contar con la fe pública que dota el notario, entorpecería el procedimiento de registro.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	

Para mí sí tendría que haber una modificatoria, referida a omitir que los acuerdos alcanzados mediante la conciliación extrajudicial tengan que constar en escritura pública.

Para que la repartición de bienes sea célere, oportuna y sin gastos adicionales.

Yo opino que debería efectuarse una reforma legislativa para que se cumpla y se respete la celeridad y economía en la liquidación de la sociedad de conyugal que se practica en la conciliación extrajudicial.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado determinar si es necesario modificar la normativa de la liquidación de la sociedad conyugal en el ámbito de la conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP. Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 opinaron que debería haber una modificatoria normativa para que lo acordado conciliatoriamente sobre esta materia pueda inscribirse directamente en SUNARP. El entrevistado 2 precisó que la modificatoria consistiría en otorgarle la condición de título inscribible al acta de conciliación extrajudicial. El entrevistado 3 precisó que se debe tomar en cuenta medidas para evitar el fraude a la ley por el tránsito directo del acta de conciliación extrajudicial hasta SUNARP. Los entrevistados 4 y 5 precisaron que la modificatoria normativa garantizaría los principios de celeridad y economía.

Fuente 11: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

TABLA 12: opinión sobre los lineamientos para la regulación eficaz de la liquidación sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio.

PREGUNTA 12: Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sería que el acta de conciliación extrajudicial pueda inscribirse directamente en actividad conciliatoria del SUNARP cumpliéndose la razón de ser de la conciliación extrajudicial, respetando la autonomía de la voluntad de las partes.</p>	<p>Uno de los lineamientos podría ser aportado por el organismo rector de la actividad conciliatoria del país, es decir, debe ser establecido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, preliminarmente se propone que el acta de conciliación pueda tener efectos jurídicos en registros públicos.</p>	<p>Los lineamientos en el tratamiento de figuras jurídicas que son consideradas materias conciliables de por sí no existen positivamente, sin embargo pueden tomarse los principios generales del derecho y los principios especiales de la ley de conciliación Extrajudicial como las directrices del accionar dentro del procedimiento conciliatorio, no obstante, en ningún tramo del procedimiento se corre el riesgo de afectar la eficacia del acuerdo, toda vez que existen filtros de legalidad y la revisión del propio conciliador, siempre y cuando no sea producto de actos de fraude o colusión con alguna de las partes.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	
<p>Pienso que un lineamiento a seguir sería que el reglamento de inscripciones de</p>		<p>Yo opino como lineamiento que el acta de conciliación sea expresamente un</p>

SUNARP permita que el acta de conciliación extrajudicial pueda ser recepcionada por el registrador público, siempre y cuando se cumpla con todas las formalidades para su validez.

instrumento privado susceptible de ser inscrito en registros públicos (SUNARP) siempre y cuando se cumplan con todas las formalidades de ley que garanticen el correcto desarrollo de la actividad conciliatoria y registral.

INTERPRETACION: de las respuestas obtenidas por los entrevistados obtuvimos como resultado determinar los lineamientos para la regulación eficaz de la liquidación de la sociedad de gananciales en el ámbito conciliatorio. El entrevistado 1 indicó que se debe respetar la voluntad de los conciliantes. El entrevistado 2 propuso que el acta de conciliación extrajudicial tenga efectos jurídicos en SUNARP. El entrevistado 3 indicó que se deben respetar los principios generales del derecho y los principios especiales de la conciliación extrajudicial. El entrevistado 4 propuso la modificatoria del reglamento de inscripciones de SUNARP para que el acta de conciliación extrajudicial sea recepcionada directamente por el registrador público. El entrevistado 5 propuso la expresa mención de la condición de instrumento privado susceptible de inscripción en registros públicos del acta de conciliación extrajudicial.

Fuente 12: Entrevista aplicada a especialistas en liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial.

4.2. Discusión

Respecto al objetivo general que es: determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, de las entrevistas realizadas a los especialistas (tabla 1, tabla 2 y tabla 3) se puede entender que la sociedad de gananciales es una de las

vertientes del régimen patrimonial que se adopta a partir de la unión de dos personas de sexos opuestos, la misma que puede manifestarse dentro del matrimonio y de la unión de hecho. Es la institución básica de la economía de una familia, en ese sentido su determinación es indispensable para delimitar el destino de los bienes adquiridos y los efectos de los mismo en caso se manifieste el decaimiento del vínculo que le dio origen; y la conciliación extrajudicial es un MARC, confundida por muchos como un mecanismo heterocompositivo a pesar de ser uno autocompositivo en tanto las partes son las que determinan la solución de su conflicto. Este mecanismo posee naturaleza de alternatividad en tanto a su contraposición que es el litigio judicial, siendo una opción de descongestión procesal y de solución pacífica de los conflictos. Se opina, además, que la conciliación extrajudicial responde a la voluntad de las partes, los acuerdos son legítimos en tanto se decida sobre su destino, pues de lo contrario, no se llegaría a un acuerdo en tanto se supiera de ante mano que al no estar regulado debidamente puede afectar a la eficacia de su eventual acuerdo.

Esta postura en extremo de la solución de conflictos en asuntos familiares se encuentra apoyada por el antecedente de investigación realizado por (Agulló, 2018) al concluir que la conciliación constituye un MARC durante el divorcio, relacionados a la parte patrimonial. Permitiendo que las partes ejerzan su autonomía de la voluntad en la repartición de los bienes. Con otra postura (Díaz, 2019) discrepa en el extremo de la forma autocompositiva al indicar que la conciliación es un MARC heterocompositivo que se desarrolla en un ambiente que facilita el diálogo, flexible y confidencial entre las personas en conflicto, permitiéndoles expresar sus posiciones para que puedan satisfacer sus intereses con la ayuda del conciliador, en caso se logre un acuerdo.

Respecto al objetivo específico No. 1 que es: conocer el

procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial, de las entrevistas realizadas a los especialistas (tabla 4, tabla 5 y tabla 6) se puede entender que para liquidar la sociedad de gananciales primero se lleva a cabo el divorcio y su inscripción en SUNARP, después de inscrito se tiene que ver la fecha de escritura pública del divorcio para saber el inicio y fin de la sociedad conyugal y determinar los bienes comunes y propios durante la vida de la sociedad. Finalmente, hacer el inventario bienes para proceder a liquidarlos. Además, se sostiene que no es justa ni equitativa la liquidación de la sociedad conyugal en la conciliación extrajudicial, porque después es necesario ir a una notaría extendiendo el tiempo de la liquidación y demandando mayores costos a las partes. Ahora bien, se precisa que, para la conciliación, los consortes habitualmente acuden de forma conjunta al centro de conciliación extrajudicial para conciliar la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, debido a que se les exige en la notaría para poder divorciarse de mutuo acuerdo. Por lo que, suelen expresar su deseo de realizarla por este medio.

Esta postura es discrepante con el antecedente de investigación realizado por (Pacheco, 2019), en el extremo que no es justa ni equitativa al concluir que la sola voluntad de los cónyuges justifica la conciliación extrajudicial en materias familiares porque tienen el derecho de decidir conjunta y libremente la solución que más se ajuste a su economía y disponibilidad de tiempo.

La postura de (Díaz, 2016) respalda esto último al indicar que, para liquidar la sociedad de gananciales que se hace mediante la conciliación extrajudicial, primero se hace el inventario de bienes, dividiéndose en propios y comunes, se paga las deudas con los bienes sociales y lo queda son bienes gananciales, recién dividiéndose estos en partes iguales para cada cónyuge o al libre albedrío de ellos.

Respecto al objetivo específico No. 2 que es: analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, de las entrevistas realizadas a los especialistas (tabla 7, tabla 8 y tabla 9) se puede entender que es obligatorio elevar a escritura pública la liquidación de la sociedad conyugal efectuada en la vía conciliatoria para su inscripción en registros públicos, porque de no hacerlo, no podrá cambiar la titularidad del derecho de propiedad en SUNARP, lo que implica una doble vía para los cónyuges o ex cónyuges acudan a una notaría.

Esta postura es discrepante con el antecedente de investigación realizado por (Espinoza, 2018), al concluir que la liquidación de la sociedad de gananciales para el divorcio cumple un rol muy importante, recomendando que los operadores jurídicos implementen más criterios normativos para que sea efectiva.

La postura de (Centro de Conciliación Perú Javier Prado, 2021) respalda esto último al indicar que, para iniciar el divorcio, es requisito que se liquide los bienes de la sociedad de gananciales, es decir, repartirlos conforme a lo que acuerden los cónyuges. En cuanto a los detalles específicos, se debe revisar la documentación en cada caso. También es necesario en este supuesto la elaboración de una minuta cuyo costo está sujeto al tipo de liquidación y el número de bienes a liquidar.

Respecto al objetivo específico No. 3 que es: determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, de las entrevistas realizadas a los especialistas (tabla 10, tabla 11 y tabla 12) se puede entender que la regulación vigente para la liquidación de sociedad conyugal en la conciliación extrajudicial como materia conciliable se cumple de manera eficaz, toda vez que protege

en su momento los bienes sociales y posteriormente para su disolución permite la configuración de la propiedad privada mediante un nuevo mecanismo que es la copropiedad o la propiedad según corresponda en cada caso, según el acuerdo que convenga las partes. Precisa que podría realizarse una modificatoria en la ley de conciliación en el caso de la afectación de bienes susceptibles a registro para que pueden ser elevadas directamente desde el centro de conciliación al registrador en SUNARP, sin embargo, se debe buscar el prever el fraude a la ley toda vez que pueden desencadenar en incertidumbres en la interpretación final del acuerdo que al no contar con la fe pública que dota el notario, entorpecería el procedimiento de registro. Además, como lineamientos pueden tomarse los principios generales del ordenamiento jurídico y los principios especiales de la ley de conciliación extrajudicial como las directrices del accionar dentro del procedimiento conciliatorio, no obstante, en ningún tramo del procedimiento se corre el riesgo de afectar la eficacia del acuerdo.

Esta postura es discrepante con el antecedente de investigación realizado por (Davila, 2020), al concluir que la normativa vigente permite la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial, constando los acuerdos en un acta de conciliación, sin embargo, no puede hacerse efectiva porque no es un documento público ni título inscribible; por ello, para los cónyuges no bastará con este documento, sino que después debe elaborarse una minuta para su elevación a escritura pública en una notaría. Expresó que resulta infructuoso y que los acuerdos del acta no cumplen su finalidad ya que este documento no es inscribible.

La postura de (Gonzales, 2020) respalda esto último al indicar que, son tres tipos de instrumentos los que son susceptibles de inscripción, **i)** el instrumento público notarial; **ii)** el instrumento público judicial; y, **iii)** el instrumento público administrativo.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO:

Existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para su cumplimiento eficaz en la conciliación extrajudicial porque su naturaleza responde a la sola voluntad de los conciliantes, los acuerdos son legítimos en tanto se decida sobre su destino. La conciliación es un MARC durante el divorcio, relacionado al patrimonio. Permitiendo que las partes ejerzan su autonomía de la voluntad en la repartición de los bienes, que se desarrolla en un ambiente que facilita el diálogo flexible y confidencial, permitiéndoles expresar sus posiciones para que puedan satisfacer sus intereses con la ayuda del conciliador.

SEGUNDO:

La liquidación de sociedad conyugal en la conciliación extrajudicial se lleva a cabo sabiendo el inicio y el fin de la sociedad de gananciales en el tiempo, para determinar que bienes son comunes y que bienes son propios durante la vida de la sociedad y poder hacerse el inventario de los bienes para la liquidación.

Los consortes habitualmente acuden de forma conjunta al centro de conciliación extrajudicial para conciliar la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, debido a que se les exige en la notaria para poder divorciarse de mutuo acuerdo. Por lo que, expresan su deseo de liquidar la sociedad de gananciales por este medio. Además, la sola voluntad de los cónyuges justifica la conciliación extrajudicial en esta materia porque tienen el derecho de decidir conjunta y libremente la solución que ajuste a su economía y disponibilidad de tiempo.

De esta forma, se elabora el inventario de bienes, dividiéndose en propios y comunes, luego se cumple con pagar las obligaciones y cargas de la sociedad, y el remanente que son bienes gananciales, es el que se divide en partes iguales para cada cónyuge o al libre albedrío de ellos.

TERCERO:

Los factores que impiden que la liquidación de sociedad conyugal se cumpla eficazmente en la conciliación extrajudicial son: **i)** obligatoriedad de elevar a escritura pública para su inscripción en registros públicos lo que consta en un acta de conciliación extrajudicial, porque de no hacerlo, no se podrá cambiar la titularidad del derecho de propiedad lo que implica una doble vía para los cónyuges o ex cónyuges; **ii)** la falta de criterios normativos sobre esta materia pese a que cumple en el divorcio un rol muy importante, puesto que, para iniciarlo es un requisito la liquidación, es decir, diferenciar los bienes de la sociedad y repartirlos conforme a lo que acuerden los cónyuges; y, **iii)** mayores costos en la elaboración de una minuta para la escritura pública en notaría.

CUARTO:

Los lineamientos para regular la liquidación de la sociedad conyugal para que se cumpla eficazmente en la conciliación extrajudicial son: **i)** modificar de la ley de conciliación en el caso de la afectación de bienes susceptibles a registro para que pueden ser elevadas directamente desde el centro de conciliación al registrador en SUNARP, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir el fraude; **ii)** seguir los principios generales del derecho y los principios especiales de la ley de conciliación extrajudicial como las directrices del accionar dentro del procedimiento conciliatorio; y, **iii)** otorgar la condición al acta de conciliación extrajudicial como documento público o título inscribible para ya no elaborarse minuta ni escritura pública, porque actualmente existen tres tipos de instrumentos que son susceptibles de inscripción, el instrumento público notarial, el instrumento público judicial, y el instrumento público administrativo.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Al Congreso, regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, prestándole la importancia y relevancia debido a esta en la actuación de sus funciones para

que se puedan satisfacer verdaderamente los intereses de las partes conciliantes.

SEGUNDO:

A los conciliadores extrajudiciales, informar a las potenciales partes conciliantes que, si bien es cierto, pueden efectuar la liquidación de sociedad de gananciales mediante conciliación extrajudicial, que luego de este procedimiento tendrán que acudir a una notaría para su elevación a escritura pública e inscripción en SUNARP, absolviendo cualquier duda o consulta que tengan al respecto, cumpliéndose así con la ética profesional en este ámbito.

TERCERO:

Al Congreso, legislar sobre la legislación de liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial, efectuándose reformas para facilitar la repartición y adjudicación de los bienes a cada uno de los cónyuges, suprimiendo los actuales procedimientos innecesarios que demandan más tiempo y dinero.

CUARTO:

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigir como ente rector la actividad conciliatoria sobre la materia de liquidación de sociedad de gananciales para que logre cumplir su finalidad, esto a través del establecimiento de lineamientos y criterios normativos para dotarla de eficacia.

PROPUESTA

Lo previamente recomendado se lograría a través de la modificatoria del artículo 18 de la Ley No. 26872, cuyo texto actual es el siguiente:

“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”.

Para hacer factible la inscripción directa del acta de conciliación, el artículo 18 de la Ley No. 26872, debería decir:

*“El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución. **Esta acta de conciliación también constituye título inscribible, sin que esta condición le de mérito de instrumento pública bajo ningún caso**”*

También se tendría que hacer la modificatoria del artículo 22 de la Decreto Supremo No. 014-2008-JUS – Reglameto de la Ley No. 26872, cuyo texto actual es el siguiente:

“El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.

El acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene se declare nulo.

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

El Acta de Conciliación a que se refiere el artículo 16 de la Ley será redactada en un formato especial que deberá ser aprobado por el MINJUS.

El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución”.

Para hacer factible la inscripción directa del acta de conciliación, el artículo 22 de la Decreto Supremo No. 014-2008-JUS – Reglameto de la Ley No. 26872, debería decir:

“El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.

El acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene se declare nulo.

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

El Acta de Conciliación a que se refiere el artículo 16 de la Ley será redactada en un formato especial que deberá ser aprobado por el MINJUS.

El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución

El acta de conciliación es inscribible en SUNARP, sin que esta condición le de mérito de instrumento pública bajo ningún caso”.

Fundamento jurídico de la propuesta:

- Código Civil, artículo 2010 (parte de “salvo disposición contraria”)
- Reglamento General de los Registros Públicos, artículo 10.

REFERENCIAS

Agulló, V. (2018). *Mediación aplicada a la disolución de la comunidad ganancial*. Repositorio Institucional Universidad Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15797>

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (Sexta ed.). Caracas: Episteme.

Bobadilla, M. (2017). *La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña*. Repositorio Institucional Universidad de Barcelona. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/121126>

Castillo, M., & Torres, M. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Centro de Conciliación Perú Javier Prado. (2021). *Elaboración de minuta*. Obtenido

de <https://www.conciliacionperu.com/liquidacion-bienes>

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación. (2018). *Definición y propósito de la investigación aplicada*. Obtenido de <http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/definicion-y-proposito-de-la-investigacion-aplicada>

Coca, S. (19 de noviembre de 2020). *¿Qué es la separación de cuerpos?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/separacion-cuerpos-familia-derecho-civil/>

Coca, S. (28 de Junio de 2021). *Invalidez del matrimonio: ¿cuáles son las causas para su nulidad o anulabilidad?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/invalidez-matrimonio-causas-nulidad-anulabilidad/>

Congreso de la República del Perú. (26 de julio de 2002). Diario Oficial El Peruano. Lima: El Peruano.

Cuñat, R. (2007). *Aplicación de la teoría fundamentada al estudio del proceso de creación de empresas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>

Curiosoando. (2020). *¿Qué diferencia investigación básica e investigación aplicada?* Obtenido de <https://curiosoando.com/que-diferencia-investigacion-basica-e-investigacion-aplicada>

Davila, L. (2020). *El acta de conciliación que contiene los acuerdos sobre extinción y liquidación de sociedad de gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una escritura pública de liquidación de sociedad de gananciales*. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26114?show=full>

Díaz, J. (2016). *Conciliación familiar* (Tercera ed.). Lima: ASIMAR.

Díaz, J. (2019). *Manual de conciliación extrajudicial* (Décima ed.). Lima: ASIMARC.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium de familia y de los niños y adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.

Espinoza, J. (2012). *Derecho de las personas* (Sexta ed., Vol. I). Lima: Grijley.

- Espinoza, S. (2018). *El factor de la sociedad de gananciales en el divorcio y su influencia al momento de emitir resoluciones en el distrito judicial de la Oroya 2016*. Repositorio Institucional RENATI <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2140224>
- Estela, J., & Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica ¿cómo hacer una tesis?* Lima: Grijley.
- Gonzales, J. (2020). *Código civil comentado* (Cuarta ed., Vol. X). Lima.
- Jiménez, R. (2020). *Código civil comentado* (Cuarta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- López, P. (2016). *Mediación en las crisis matrimoniales o de pareja: el acuerdo alcanzado*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5779435.pdf>
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil - Derecho de Familia* (Cuarta ed.). Bogotá: Universidad del Rosario. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5lwyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA31&dq=libro%20de%20derecho%20de%20familia&ots=evGUcid6js&sig=QRLptXhQsn8FRFRT-0Gn40MOkNM&fbclid=IwAR>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Obtenido de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20prop%C3%B3sito%20la%20investigaci%C3%B3n,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico>.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortiz, F. (2015). *Manual de conciliación extrajudicial*. Lima: Legales.
- Pacheco, H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio*. Repositorio Institucional Universidad Católica San Pablo. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16113/4/PACHECO_QUISPE_HEN_DIV.pdf
- Peña, O. (2021). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la conciliación por*

- medios electrónicos*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Plácido, A. (2020). *Código civil comentado* (Cuarta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, I. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- SUNARP. (18 de Mayo de 2012). Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos. Diario Oficial el Peruano. Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú.
- Torres, M. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad de Jaén. (2014). *Teoría fundamentada*. Obtenido de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html
- Valderrama, L. (2019). *El derecho laboral en la jurisprudencia del TC*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López-Dicastillo, O., & Gordo, C. (2010). *La teoría fundamentada como metodología de investigación cualitativa en enfermería*. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN No. 01

Piura, 10 de septiembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que me encuentro realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito respetuosamente a colaborar con mi trabajo de investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Dante Emerson Morante Sandoval
DNI: 77466102



Lizbeth del Rosario Polo Sanchez
DNI: 47091936

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le muestra a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no es adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 <small>Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C. CALL 5087</small>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.			X	
2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.			X	
5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.			X	
8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.			X	
9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.			X	
11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea			X	

inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.				
12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN No. 02

Piura, 18 de octubre del 2021.

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que me encuentro realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito respetuosamente a colaborar con mi trabajo de investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Dante Emerson Morante Sandoval
DNI: 77466102



Lizbeth del Rosario Polo Sanchez
DNI: 47091936

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le muestra a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no es adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.			X	
2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.			X	
5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.			X	
8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.			X	
9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	
10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.			X	
11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea			X	

inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.				
12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.			X	

ANEXO 2



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la liquidación de sociedad de gananciales y la conciliación extrajudicial. Para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Luis Carlos Alcántara Boulanger

Cargo: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Institución: abogador particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

Consiste en un régimen patrimonial durante la vigencia del matrimonio en la que los bienes y obligaciones de los consortes son comunes desde el inicio del matrimonio hasta el finecimiento de la sociedad de gananciales o su variación.

2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Es un procedimiento para la solución de conflictos en el que las personas pueden llegar a un acuerdo con ayuda del conciliador extrajudicial para que termine rápida u oportunamente, sin que sea necesario ir a un proceso judicial.

3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Sí, porque después de realizarse la conciliación extrajudicial sobre liquidación de sociedad de gananciales, tiene que elevarse a escritura pública los acuerdos de las partes sobre la división de los bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

Primero es necesario que se lleve a cabo el divorcio notarial y su inscripción en SUNARP. Segundo una vez inscrito en SUNARP se tiene que ver la fecha de escritura pública del divorcio para saber hasta que fecha estuvo vigente la sociedad de gananciales y determinar que bienes son comunes y que bienes son propios durante la vida de la sociedad. Tercero hacer el inventario de los bienes para la liquidación.

5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

No, porque después es necesario ir a una notaría extendiendo el tiempo de la liquidación y demandando mayores costos a las partes.

6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Por lo general los consortes acuden de forma conjunta al centro de conciliación extrajudicial para conciliar alimentos, tenencia y régimen de visitas, debido a que se les exige en la notaría para poder divorciarse de mutuo acuerdo. Por lo que, suelen expresar su deseo de realizar la liquidación de sociedad de gananciales por este medio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

No lo considero necesario, puesto que, el acta de conciliación extrajudicial es un título ejecutivo, porque lo único que impide su derivación directa a SUNARP es que no es un título inscribible.

8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

Sí es una doble vía porque después de realizarse la liquidación en un centro de conciliación extrajudicial, es obligatorio que los acuerdos del acta de conciliación se eleven a escritura pública.

9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta

Sí, porque disminuye la eficacia y el valor del acta emitida en la conciliación extrajudicial, pese a que los conciliantes expresaron su manifestación de voluntad de forma libre, no se respeta la vía seleccionada por ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

No, porque el ordenamiento jurídico vigente no permite que se inscriba directamente el acta de conciliación en SUNARP.

11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

Sí, considero necesaria una modificación en Ley de Conciliación para que permita que el acta de conciliación extrajudicial de la liquidación de sociedad de gananciales surta efectos en SUNARP.

12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Sería que el acta de conciliación extrajudicial pueda inscribirse directamente en SUNARP cumpliéndose la razón de ser de la conciliación extrajudicial, respetando la autonomía de la voluntad de las partes.

FIRMA	TELEF - CORREO
 <p>ESTUDIO JURIDICO ALCANTARA Y ASOCIADOS Dr. Luis C. Alcantara Boulanger Reg. ICAP 2285</p>	<p>Nº de Celular 964827405 luis196946@hotmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la liquidación de sociedad de gananciales y la conciliación extrajudicial. Para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Diego Bernardo Morante Sandoval.

Cargo: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Institución: abogado particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

La sociedad de gananciales consiste en el conjunto de bienes patrimoniales y de cargas (deudas) obtenidos desde el matrimonio, hasta el divorcio, a menos que los cónyuges cambien de régimen patrimonial a uno de separación de patrimonios.

2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos heterocompositivo, es decir, interviene un tercero denominado conciliador que promueve que se llegue a un acuerdo que favorezca a todos los intervinientes.

3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

En el ámbito de la conciliación extrajudicial, sí pienso que es necesario, para simplificar el procedimiento de adjudicación de los bienes materia de liquidación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

Uno de los requisitos es que se presente una de las causales para dar por extinguida la sociedad de gananciales, además, la realización del inventario de bienes y el pago de las deudas sociales para que puede efectuarse correctamente.

5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Sí, porque son los propios cónyuges o ex cónyuges los que deciden directamente como será la adjudicación de los bienes que integran la sociedad de gananciales.

6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Sí, los cónyuges o ex cónyuges presentan su solicitud de conciliar la materia de liquidación de sociedad de gananciales en un centro de conciliación, adjuntando toda la documentación pertinente del caso para establecer que bienes se adjudican a cada uno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

Es obligatorio hacerlo para su inscripción en registros públicos, porque de no hacerlo, no podrá cambiar la titularidad del derecho de propiedad en SUNARP, es un mandato que no puede ser inobservable.

8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

Por supuesto, porque los cónyuges o ex cónyuges son encaminados al imponerles que realicen otro trámite notarial para que sea válido el acuerdo del acta de conciliación extrajudicial.

9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta

Sí, porque de no ir a una notaría, los acuerdos del acta de conciliación extrajudicial no tienen efectos jurídicos, resulta indispensable hacerlo actualmente. Pienso que existe un problema al respecto, es una afectación a la institución de la conciliación extrajudicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

La regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en el ámbito de la conciliación extrajudicial no permite que se cumpla de manera eficaz porque el acta de conciliación no es suficiente para adjudicación en propiedad.

11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

Opino que sí tiene que hacerse una modificatoria respecto del acta de conciliación para que tenga la condición de título inscribible en registros públicos, para ellos la modificación sería en la Ley No. 26872 y su reglamento.

12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Uno de los lineamientos podría ser aportado por el organismo rector de la actividad conciliatoria del país, es decir, debe ser establecido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, preliminarmente se propone que el acta de conciliación pueda tener efectos jurídicos en registros públicos.

FIRMA	TELEF - CORREO
 Diego B. Florante Sanhobal ABOGADO Reg. BCAT 5131	Celular : 996987627 correo : acdiego18@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

INDICACIONES: *este instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la liquidación de sociedad de gananciales y la conciliación extrajudicial. Para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado:

Cargo: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.
La sociedad de gananciales es una de las vertientes del régimen patrimonial que se adopta a partir de la unión de dos personas de sexos opuestos, la misma que puede manifestarse dentro del matrimonio y de la unión de hecho. Es la institución básica de la economía de una familia, en ese sentido su determinación es indispensable para delimitar el destino de los bienes adquiridos y los efectos de los mismo en caso se manifieste el decaimiento del vínculo que le dió origen.
2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.
La conciliación extrajudicial es un mecanismo de solución de conflictos, confundida por muchos como un mecanismo heterocompositivo a pesar de ser uno autocompositivo en tanto las partes son las que deteminan la solución de su conflicto. Este mecanismo posee naturaleza de alternatividad en tanto a su contraposición que es el litigio judicial, siendo una opción de descongestión procesal y de solución pacífica de los conflictos. En tal sentido, la conciliación extrajudicial posee una gran importancia, incluso en el ámbito procesal toda vez que se considera como el requisito previo obligatorio para el dar por agotada la vía previa (en su mayoría aplicado en el derecho civil).
3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

No es necesario, toda vez que al ser la naturaleza de la conciliación extrajudicial una que responde a la voluntad de las partes, los acuerdos son legítimos en tanto se decida sobre su destino, pues de lo contrario no se llegaría a un acuerdo en tanto se supiera de ante mano que al no estar regulado debidamente puede afectar a la eficacia de su eventual acuerdo. Cómo cualquier materia conciliable, no existen regulaciones exclusivas de las figuras jurídicas para ser enfocadas en la conciliación extrajudicial, es por ello que la finalidad del tratamiento de determinadas figuras jurídicas que se consideran materia conciliables cuentan con una previa regulación en la normativa civil, en ese caso el cambio eventual de las regulaciones debería ser en el código civil y dicho cambio debe estar enfocado en obtener mayor eficacia en la conciliación Extrajudicial en tanto se determine su destino o disolución por las partes que la conforman, sin embargo, sostengo que dentro de la conciliación no existe propiamente regulaciones de las materias conciliables para dotar de eficacia a los acuerdos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.
En mi práctica como abogado y conciliador extrajudicial los requisitos son están expresados en la norma, es por parte del centro de conciliación el mismo que establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud, los más usuales son el acta de matrimonio que da origen a la adopción del régimen patrimonial, o en su defecto el reconocimiento de la unión de hecho sea notarial o judicial, los documentos de identidad de las partes, el listado de los bienes sociales que deben estar acompañados del sustento documental respectivo en SUNARP, además de ello puede considerarse documentos diversos que refieran la adquisición de derechos adquiridos y aún no materializados, como las acciones por ejemplo.
5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.
Es justo si las partes lo consideran así, además existe un sustento de legalidad en tanto interviene un abogado verificador de los acuerdos, no puede verse subjetivamente el acuerdo que efectivamente nace de la voluntad de las partes, en caso no responda a dicha voluntad o sea contraria a la legalidad puede ser sometida a la evaluación de su nulidad o contradicción en caso se trate de un proceso ejecutivo.
6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.
Claro que sí, se empieza con la solicitud sea unilateral por el solicitante hacia el requerido, o puede ser conjunta, según los plazos se establece el día de la audiencia de conciliación, se realiza la audiencia y dependiendo de la voluntad de las partes se llega a un acuerdo o no, quedando expedito según corresponda su derecho de acción en la vía ejecutiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

Al modificar el estado del régimen patrimonial de la unión de hecho o del matrimonio, cambia la titularidad de los bienes generándose la copropiedad, en ese sentido deberías ser susceptible para el registro, que evidentemente se hace por intermedio del notario que eleva a registros la escritura pública respectiva de la modificación.

8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

No, toda vez que para modificar el registro personal y de bienes sean muebles o inmuebles deben ser declarados debidamente dentro de registros públicos, no es una doble vía, es la vía correcta para la modificación de la esfera patrimonial de los individuos.

9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta

No, como sostuve anteriormente el registro es necesario, igualmente la eficacia es determinada por las partes ya que estas son las que llegan al acuerdo libre y voluntariamente, entre ellos es eficaz y conveniente el acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

Claro que sí, toda vez que protege en su momento los bienes sociales y posteriormente para su disolución permite la configuración de la propiedad privada mediante un nuevo

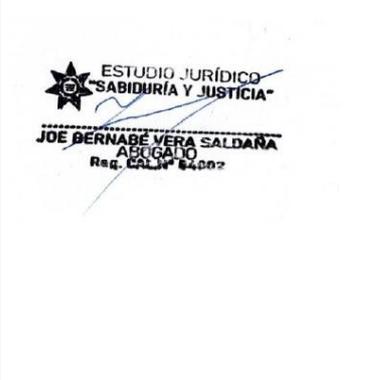
mecanismo que es la copropiedad o la propiedad según corresponda en cada caso según el acuerdo que convenga las partes.

11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

Podría ser una modificatoria en la ley de conciliación, cuando se trate de la afectación de bienes susceptibles a registro, pueden ser elevadas directamente desde el centro de conciliación al registrador en SUNARP, sin embargo se debe buscar el preveer el fraude a la ley toda vez que pueden desencadenar en incertidumbres en la interpretación final del acuerdo que al no contar con la fe pública que dota el notario, entorpecería el procedimiento bde registro.

12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Los lineamientos en el tratamiento de figuras jurídicas que son consideradas materias conciliables de por sí no existen positivamente, sin embargo pueden tomarse los principios generales del derecho y los principios especiales de la ley de conciliación Extrajudicial como las directrices del accionar dentro del procedimiento conciliatorio, no obstante, en ningún tramo del procedimiento se corre el riesgo de afectar la eficacia del acuerdo, toda vez que existen filtros de legalidad y la revisión del propio conciliador, siempre y cuando no sea producto de actos de fraude o colusión con alguna de las partes.

FIRMA	TELEF - CORREO
 <p>ESTUDIO JURÍDICO "SABIDURÍA Y JUSTICIA" JOE BERNABÉ VERA SALDARA ABOGADO Reg. CAL. N° 64002</p>	<p>970 141 933 jbverasal@gmail.com</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

***INDICACIONES:** este instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la liquidación de sociedad de gananciales y la conciliación extrajudicial. Para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Dra. Grace Patricia Parra Soto

Cargo: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Institución: abogador particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

La sociedad de gananciales esta integrada por bienes comunes y propios, los primeros adquiridos durante el matrimonio, y los segundos antes del matrimonio o a título gratuito durante este. La administración del patrimonio de la sociedad de gananciales esta a cargo de ambos cónyuges y por excepción puede estar a cargo de uno de ellos siempre que esta delegación sea mediante escritura pública e inscrita.

2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Es la institución jurídica para la resolución de conflictos de intereses, sea entre personas naturales, jurídicas o ambas, mediante el diálogo promovido por el conciliador. Asimismo, el intento conciliatorio es un requisito obligatorio en la mayoría de las materias civiles para acreditar el interés para obrar en la vía judicial.

3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Para mi es necesario regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla eficaz y directamente después de finalizado el procedimiento conciliatorio. Esto para que su liquidación mediante el acuerdo conciliatorio alcanzado sea célere y surta efectos jurídicos oportunamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

En la praxis jurídica he observado que para poder liquidarse la sociedad de gananciales debe fenecer la sociedad de gananciales, existiendo los siguientes supuestos: invalidez del matrimonio, separación de cuerpos, cambio del régimen patrimonial, declaración de ausencia de uno de los cónyuges, insolvencia, divorcio y la muerte de uno de ellos. Después debe tenerse claro la fecha de inicio y fin de la sociedad de gananciales, así como determinar la existencia de todos los bienes con la copia literal de cada uno de ellos que expide SUNARP.

5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Si porque las partes de manera voluntaria deciden que bienes le corresponde a cada uno en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad de acuerdo a lo previsto en el derecho privado o civil.

6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Se inicia solicitando la liquidación de sociedad de gananciales, luego de ello, el director del centro de conciliación extrajudicial hace la designación del conciliador a cargo del procedimiento, programándose una fecha de audiencia o si es presentada conjuntamente se puede realizar y finalizar todo en el mismo día. Se debe anexar toda la documentación relacionada a la identificación de los solicitantes, la existencia del matrimonio y la existencia de los bienes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

Para mí no debería elevarse a escritura, se podría omitir este acto e ir directamente a su inscripción en SUNARP, porque, de lo contrario, el acta de conciliación extrajudicial perdería eficacia para lograr los efectos jurídicos deseados.

8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

Para mí sí es una doble vía porque por la ley de la materia establece que la liquidación de sociedad de gananciales debe hacerse por escritura pública en una notaría o en su defecto en la vía judicial.

9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Yo opino que el doble trámite impide y retrasa los efectos jurídicos de la liquidación de la sociedad de gananciales. Por esta razón, no son muchas las conciliaciones extrajudiciales que versen sobre esta materia civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

Pienso que las normas jurídicas que regulan actualmente la liquidación de sociedad de gananciales efectuada por conciliación extrajudicial no logran el cumplimiento eficaz de los acuerdos alcanzados, por razón de que se está sujeto inexcusablemente a una notaría para lograr sus efectos en la realidad.

11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

Para mí sí tendría que haber una modificatoria, referida a omitir que los acuerdos alcanzados mediante la conciliación extrajudicial tengan que constar en escritura pública. Para que la repartición de bienes sea celer, oportuna y sin gastos adicionales.

12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Pienso que un lineamiento a seguir sería que el reglamento de inscripciones de SUNARP permita que el acta de conciliación extrajudicial pueda ser recepcionada por el registrador público, siempre y cuando se cumpla con todas las formalidades para su validez, de no hacerlo ser observada y rechazada su inscripción en el registro correspondiente.

FIRMA	TELEF - CORREO
 Grace Patricia Parra Soto ABOGADA Reg. ICAP. 4340	971797668 grace.parra.soto@gmail.com

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial

INDICACIONES: este instrumento pretende recopilar su opinión respecto de la liquidación de sociedad de gananciales y la conciliación extrajudicial. Para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Dr. Arturo Garcia Gallo

Cargo: Abogado – Conciliador Extrajudicial

Institución: abogador particular

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

1. Según su opinión, ¿en qué consiste la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

Es un régimen matrimonial en el que los integrantes tienen bienes en común y se divide en partes iguales los beneficios obtenidos por cualquiera de los dos durante la vida en común. Cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes que tenía antes del matrimonio y todos los que adquiriera a título gratuito durante este, siendo bienes comunes los adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso, además de los frutos y productos de los bienes propios.

2. Según su opinión, ¿en qué consiste la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

La conciliación extrajudicial consiste en la solución de forma rápida y económica de conflictos de intereses con la ayuda de un tercero imparcial denominado conciliador. Se logra esto a través del diálogo, constituyéndose en labor del conciliador facilitar la comunicación entre las partes conciliantes para superar sus diferencias y lograr acuerdos que satisfagan a todos.

3. Según su experiencia, ¿existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Yo considero que sí existe necesidad de regular eficazmente la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial porque los procedimientos conciliatorios sobre esta materia son ínfimos, prácticamente inexistentes debido a que no se cumple su finalidad al tener que hacerse después por escritura pública, siendo inútil la labor del conciliador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

4. Según su opinión, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la liquidación de la sociedad de gananciales?, justifique su respuesta.

La liquidación de la sociedad de gananciales comprende todos los actos que conducen a su disolución para lograr la división de los bienes. Se determina que bienes son propios y que bienes son comunes se practica el inventario y avalúos, se pagan los créditos y el saldo restante será dividido de conformidad con el código civil peruano.

5. ¿Considera usted justo y equitativo el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales que se llevan en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Yo sí lo considero justo y equitativo porque la determinación y la partición de bienes la efectúan por sí mismos las personas que conformaron la sociedad conyugal. No obstante, como ya fue mencionado no se realizan muchos procedimientos conciliatorios sobre esta materia.

6. En la práctica, ¿sabe cómo se lleva a cabo el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Habitualmente presentan la solicitud de conciliación extrajudicial juntos los integrantes de la sociedad conyugal sean de forma verbal o escrita, siendo obligatorio que se adjunte como documentación los certificados literales de todos los bienes inscritos en registros públicos (SUNARP) para establecer que bienes son propios y que bienes son comunes, porque solo así se podrán distribuir entre ellos equitativamente conforme a ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

7. ¿Considera usted necesario elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial para su inscripción en SUNARP?, justifique su respuesta.

Yo considero que mas que necesario, es obligatorio, constituye un mandato imperativo de las normas vigentes sobre la materia, de lo contrario no se podrán dividir los bienes gananciales según lo acordado en el acta de conciliación extrajudicial.

8. ¿Considera usted que elevar a escritura pública la liquidación de sociedad de gananciales que consta en un acta de conciliación extrajudicial implica una doble vía procedimental direccionada e impuesta? ¿Qué consecuencias genera?, justifique su respuesta.

Yo considero que sí es una doble vía procedimental que causa un grave perjuicio a la institución de la conciliación extrajudicial sobre liquidación de sociedad de gananciales al no cumplirse los principios de celeridad y economía que se pregonan en este procedimiento extrajudicial.

9. ¿Considera usted que este doble trámite impide que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Yo considero que si es un impedimento porque las personas prescinden de ir a un centro de conciliación para darle tramite a la liquidación de sociedad de gananciales, no teniendo razón de ser esta materia conciliable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.

Preguntas:

10. ¿Considera usted que la regulación vigente de liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial hace que se cumpla de manera eficaz como materia conciliable?, justifique su respuesta.

Yo considero que la regulación vigente no hace que se cumpla de manera eficaz la liquidación de sociedad de gananciales extrajudicialmente en un procedimiento conciliatorio porque los acuerdos adoptados por los integrantes de la sociedad conyugal sobre la división de bienes gananciales no son susceptibles de inscripción.

11. Según su opinión, ¿considera que debería efectuarse alguna modificatoria normativa sobre liquidación de sociedad de gananciales y conciliación extrajudicial para que sea inscrita directamente en SUNARP? De ser así ¿Sobre qué sería la modificatoria?, justifique su respuesta.

Yo opino que debería efectuarse una reforma legislativa para que se cumplan y se respeten los principios de celeridad y economía en la liquidación de sociedad de gananciales que se practica en la conciliación extrajudicial.

12. Según su opinión, ¿cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?, justifique su respuesta.

Yo opino como lineamiento que el acta de conciliación sea expresamente un instrumento privado susceptible de ser inscrito en registros públicos (SUNARP) siempre y cuando se cumplan con todas las formalidades de ley que garanticen el correcto desarrollo de la actividad conciliatoria y registral.

FIRMA	TELEF - CORREO
 	987039560 arturo_garcayallo@hotmail.com

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN Y DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial	¿Existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?	¿Cómo es el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial?	Determinar si existe necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.	Conocer el procedimiento de la liquidación de sociedad de gananciales en la conciliación extrajudicial.	Sociedad de gananciales	Bienes propios
		¿Cuáles son los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?		Analizar los factores que impiden que la liquidación de sociedad de gananciales se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.		Bienes comunes
		¿Cuáles son los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial?		Determinar los lineamientos para regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial.	Conciliación Extrajudicial	Celeridad
						Economía